



INFORME DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.

16/2019 DDLGN – IL

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Seguridad se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Decreto enunciado.

Se acompaña a la solicitud de informe, además del texto del proyecto de Decreto, la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la modificación del Decreto de referencia.
- Memoria económica.
- Orden de la Consejera de Seguridad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Versión del borrador correspondiente al proyecto de Decreto.
- Orden de la Consejera de Seguridad, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto de modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe emitido por la Asesoría jurídica del Departamento promotor de la iniciativa que considera que la misma se ajusta plenamente a derecho.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Mejora de la Administración.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

Asimismo de los trámites e informes que la Orden de inicio estima procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta no constan en el expediente remitido los siguientes:

- No se ha obtenido respuesta a la solicitud de emisión de informe dirigido a la Dirección de Función Pública en relación con este procedimiento de elaboración de esta disposición de carácter general.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.1 y 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

I.- Objeto y descripción del Proyecto

El proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 83/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

El texto del proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por cinco artículos que contienen las modificaciones objeto de propuesta y una parte final integrada por una disposición final que dispone la entrada en vigor de la disposición normativa para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Como se expresa en la Memoria justificativa, las modificaciones que se proponen persiguen distintos objetivos que se detallan a continuación:

- a) En primer lugar, desde el Departamento impulsor de la iniciativa se ha detectado que diversos órganos directivos departamentales ostentan funciones que resultan complementarias y pueden ser agrupadas en áreas funcionales con contenidos más amplios. Así sucede en materia de ordenación de servicios de biblioteca, hemeroteca y catalogación bibliográfica y los de ordenación archivística. En esta materia, asimismo, se detecta una duplicación de funciones entre la Dirección de Comunicación y la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales. Se opta, en este caso, con base en las razones expuestas en la memoria, por asignar las tareas atinentes a la materia aludida y las que conciernen al Servicio de documentación a la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales. Se mantiene, no obstante, la singularidad de los archivos policiales y la catalogación bibliográfica técnica de tal índole como propia de la Dirección de Coordinación de Seguridad.
- b) Asimismo, se pretende clarificar el reparto de atribuciones en materia de provisión de puestos de trabajo en la Ertzaintza entre la Viceconsejería de Seguridad y la Dirección de Recursos Humanos. Así, se atribuye a la Viceconsejería de Seguridad el supuesto específico de las comisiones de servicios por atribución temporal de funciones.
- c) Por último, se recoge la figura del delegado o delegada de protección de datos en el Centro de elaboración de datos de carácter policial de Euskadi según se contempla en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales y a la libre circulación de dichos datos, y la legislación que la transponga.

Desde el punto de vista competencial, este proyecto de norma tiene su base principal en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter

instrumental dependiente del ejercicio competencial sustantivo asumido por la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) a través de su Estatuto de Autonomía, según se determina en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

De conformidad con el artículo 10.2 citado, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto”. El futuro Decreto modificará el Decreto 83/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, actuando dentro del margen de discrecionalidad técnica que el legislador reconoce al ejecutivo en sus funciones directoras de la Administración Pública que dirige, en orden a adoptar la mejor opción organizativa de acuerdo con los principios que enuncia el artículo 103.1 de la Constitución.

En este sentido, de conformidad con el precepto básico contenido en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización”*.

En definitiva, desde el punto de vista competencial el proyecto es manifestación de la capacidad de la CAE para organizar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo.

Por otra parte, ya se ha advertido, el proyecto de Decreto no solo es respetuoso con la distribución de áreas funcionales operada por el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco sino que profundiza en el mandato establecido en su propia Disposición Final Primera respecto a los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos,

identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información que deben seguir los reglamentos organizativos.

II.- Procedimiento de elaboración.

El proyecto que se informa tiene la condición de disposición de carácter general, de naturaleza organizativa, por lo que habrán de observarse los trámites que preceptivamente se señalan en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPDG), tal como se advierte en informe jurídico que acompaña al texto.

Constan en el expediente remitido las Órdenes de inicio del procedimiento y de aprobación previa del proyecto por parte del Consejero del Departamento promotor de la iniciativa, según los términos en los que se establece su exigencia en virtud de los artículos 5 y 7.1 LPDG.

En cumplimiento de las exigencias procedimentales derivadas de la LPDG, se constata la elaboración de una Memoria justificativa, así como un Informe jurídico que responde adecuadamente a lo requerido por el artículo 7.3 LPDG. Consta también, entre la documentación que acompaña al proyecto normativo, una memoria económica que considera que la iniciativa carece de repercusión económica reseñable para la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Igualmente, se ha emitido el informe de normalización del uso del euskera, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, así como el informe correspondiente a la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración en cumplimiento de la competencia atribuida a este órgano administrativo en virtud del artículo 11.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno. El proyecto reglamentario objeto de elaboración obtiene en ambos casos una valoración favorable.

Según se consideró en la Orden de inicio, no se ha celebrado el trámite de audiencia e información pública por no entenderse necesario este trámite conforme a lo preceptuado en el artículo 8.5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, al tratarse de una disposición de carácter organizativo del Gobierno.

Según el Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, corresponde a la Dirección de Función Pública el ejercicio de las competencias señaladas en el artículo 6 de la Ley de Función Pública Vasca (en adelante, LFPV), salvo las específicamente atribuidas a otros órganos. En virtud de este artículo 6.1 a) de la LFPV, este órgano administrativo resulta, por tanto, competente para informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en los aspectos que afecten a materias de función pública.

Aunque no consta justificante alguno de emisión de este informe entre la documentación remitida junto con la solicitud, como resultado de la tramitación a través de la plataforma Tramitagune resulta acreditado que se ha solicitado informe a la Dirección de Función Pública. A pesar de que se menciona expresamente en la Orden de inicio entre los informes que habrán de solicitarse, a fecha de emisión de este informe de legalidad, la Dirección de Función Pública no ha emitido el informe que se exige en la normativa que hemos aludido y, en consecuencia, al tratarse de un informe que debe emitirse con carácter preceptivo nos hallamos ante un defecto de carácter procedimental que habrá de ser subsanado, mediante la incorporación a este procedimiento del indicado informe con anterioridad a la elevación al Consejo de Gobierno del proyecto de Decreto para su aprobación. Asimismo, si una vez emitido dicho informe y de su contenido se derivaran modificaciones de carácter sustancial al proyecto de Decreto, procedería la remisión nuevamente de la documentación que integra el expediente a esta Viceconsejería para la emisión del informe de legalidad sobre el nuevo proyecto de Decreto.

III.- Análisis del contenido

Como se ha expuesto con anterioridad, mediante esta modificación normativa se pretende, en primer lugar, realizar los reajustes que, dada la experiencia adquirida y la evolución de las necesidades departamentales, persiguen la agrupación de funciones en órganos

administrativos con competencia en áreas funcionales más amplias. A tal fin, se quiere modificar el Decreto de estructura actualmente en vigor para concentrar en la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales las funciones relativas a sistemas de registro, archivo y organización bibliográfica, incluida su catalogación. Dichas tareas vienen siendo compartidas con la Dirección de Comunicación. A este respecto, se mantiene la singularidad de los archivos policiales y la catalogación bibliográfica técnica como propia de la Dirección de Coordinación de Seguridad. También se especifica con mayor precisión el ámbito de actuación de la Dirección de Comunicación, incidiendo en su labor en el estudio y análisis informativo de la coyuntura política, económica y social en lo que concierne al Departamento de Seguridad.

Sobre este particular, el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (en adelante, DACIMA) considera que esta propuesta es acorde con los criterios de diseño organizativo para las Direcciones de Servicios de los Departamentos del Gobierno Vasco.

Como segundo objetivo, se busca clarificar el reparto de atribuciones en materia de provisión de puestos de trabajo en la Ertzaintza entre la Viceconsejería de Seguridad y la Dirección de Recursos Humanos. Hasta este proyecto de Decreto no se había contemplado el supuesto específico de las comisiones de servicios por atribución temporal de funciones. En virtud de este proyecto de modificación se opta por efectuar su atribución a la Viceconsejería de Seguridad.

En relación con este objetivo, la DACIMA considera que esta concentración en la Viceconsejería de Seguridad de las competencias que, sobre esta materia, ostenta el Departamento constituye una mejora organizativa.

Asimismo, se perfila la Dirección de Comunicación con características propias de staff, asignándole nuevas funciones relacionadas con el análisis informativo de la coyuntura política, económica y social en aquellos aspectos relativos a las áreas de actuación departamentales. A tal fin, se quiere incidir también en la elaboración de estudios e informes sobre el reflejo informativo de la actualidad y en la transmisión a las distintas áreas de actuación departamentales de la información generada por los medios de comunicación.

En informe de la DACIMA se concluye que las funciones descritas constituyen funciones adecuadas para la Dirección de Comunicación.

En este caso, como se especifica en el informe de la asesoría jurídica departamental, conviene recordar que, según se preceptúa en el artículo 18.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, *“la aprobación de modificaciones en la estructura orgánica exigirá, simultáneamente, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. En todo caso, la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos”*. En cumplimiento de este mandato normativo, el Departamento debe haber iniciado la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo habida cuenta de los cambios que este proyecto de Decreto comporta y la simultaneidad que para su aprobación exige el precepto transcrito.

Finalmente, se contempla la existencia de la figura del delegado o delegada de protección de datos en el Centro de elaboración de datos de carácter policial de Euskadi en los términos establecidos por la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales y a la libre circulación de dichos datos, y la legislación que la transponga.

Hechas las anteriores consideraciones, se informa favorablemente el proyecto de Decreto sometido a nuestro análisis con las observaciones de carácter procedimental formuladas en el presente informe.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.